



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

No. 933

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal 3

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo con número de expediente D-AZ-05-2009-74 conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ubicado en General Francisco Murguía No 129 Pueblo San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco 22

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación Coyoacán.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001096-040-10, 30001096-044-10 y 30001096-045-10.- Convocatoria No. 006-2010.- Trabajos de ampliación de la red secundaria del sistema de agua potable, reconstrucción de guarniciones, banquetas y mantenimiento de pintura en vialidades secundarias 25
- ◆ **Delegación Iztacalco.-** Licitación Pública Nacional Número 30001023-015-10.- Convocatoria: 009.- Adquisición de medicamentos 27
- ◆ **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.-** Convocatoria de Licitación Pública Nacional Número TSJDF/LPN-006/2010 segunda convocatoria.- Contratación de una Consultoría que lleve a cabo el Diseño del Almacén de Datos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal 29

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Equipos y Representaciones, S.A. 31
- ◆ Viajes Sol y Son, S.A. de C.V. 32
- ◆ Compañía de Inversiones de Bienes Raíces América, S.A. de C.V. 33
- ◆ Pennzoil Quaker State México Investments, S. de R.L. de C.V. 33
- ◆ Grupo Gap, S.A. De C.V. 34
- ◆ Asistencia en Transferencia de Riesgo Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V. 34
- ◆ Banco del Atlántico, S.A. 35
- ◆ Soluciones Creativas en Publicidad, S.A. de C.V. 36
- ◆ **Edictos** 36
- ◆ **Aviso** 38



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8º fracción II, 11, 12 fracciones I, II, IV, VI, XV, 52, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 8, 12, 14, 15 fracciones IV VII y X, 16 fracciones II, IV, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, fracciones I, II, 5, 69 fracciones VI, VII, VIII, 2 IV, V, 9 XIV BIS, XLVIII, 85, 116 y 117 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 8, 9, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, 1º, 2º fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a sus habitantes sabed que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL**Capítulo I****De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la protección, defensa y bienestar de los animales, que se encuentren en forma permanente o temporal dentro del territorio del Distrito Federal.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente; y demás autoridades ambientales competentes establecidas en la Ley, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En todo lo no previsto en este ordenamiento, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas relacionadas, incluidos los convenios y tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 3.- Para la protección, defensa y bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Distrito Federal, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley, así como a los establecidos en la Ley General de Vida Silvestre atendiendo a la competencia que en esta materia le corresponde al Distrito Federal, y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, y que resulten aplicables.

Artículo 4.- Los principios a que se refiere el artículo 5 de la Ley en materia de protección, defensa y bienestar de los animales deberán ser considerados en:

- I. La expedición de normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables para los animales;
- II. La celebración de convenios o acuerdos;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos y demás actos administrativos que consientan la posesión, propiedad y prestación de servicios en materia de animales;
- IV. En la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental en materia de animales; y
- V. En la aplicación de sanciones de los actos de crueldad y maltrato con los animales.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se estará a las definiciones establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, y demás aplicables, además de las siguientes:

- I. Animal para exhibición: El empleado para demostración con fines de recreación;
- II. Bioseguridad: Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- III. Brigada de vigilancia animal: Aquella integrada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- IV. Comité Institucional de Bioética: Organismo Institucional encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales para investigación, pruebas y/o docencia o enseñanza, sea de manera apropiada y humanitaria;
- V. Dolor: sensación desagradable asociada a una lesión tisular o a una experiencia emocional;
- VI. Ley: Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- VII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VIII. Programa de Bienestar Animal: El programa que tiene como finalidad establecer los lineamientos en que se mantendrán y manejarán los animales para procurar su bienestar y desarrollo;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;
- X. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- XI. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XII. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- XIII. Sufrimiento: Sensación desagradable intensa y/o prolongada asociada o no a dolor;
- XIV. UMA (Unidades de manejo de vida silvestre): Los predios e instalaciones registrados ante la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado.

Artículo 6.- En materia de vida silvestre en el Distrito Federal se ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, así como las establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, y las contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que no estén expresamente reservadas a la Federación.

La Secretaría en el ejercicio y desempeño de sus facultades en materia de vida silvestre podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación, de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 7.- Para efectos del artículo 3 de la Ley, los convenios de coordinación que se celebren en materia de regulación del comercio de animales silvestres, de sus productos o subproductos deberán establecer por lo menos los requisitos mínimos siguientes:

- I. Objeto;
- II. Causas de terminación del convenio;
- III. Vigencia;
- IV. Sanciones y responsabilidades que se generen para las partes en caso de incumplimiento; y
- V. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento de los compromisos de convenio en tiempo y forma.

Tratándose de los convenios, estos deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 8.- El diseño y aplicación de la política en materia de protección a los animales corresponderá al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y a las demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales del Distrito Federal, será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:

- I. Normas ambientales para el Distrito Federal;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Instrumentos Jurídicos necesarios
- IV. Permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- V. Educación formal e informal;
- VI. Cultura Cívica,
- VII. Información,
- VIII. Planeación;
- IX. Acceso a la Información
- X. Instrumentos económicos; y
- XI. Fondo Ambiental Público.

Capítulo II De la Competencia

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el marco de sus respectivas competencias, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Promover la participación, en materia de protección a los animales; de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados,
- III. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con otras entidades federativas, o dependencias de la administración pública del Distrito Federal, instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de atender y resolver problemas comunes en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, así como para la obtención de recursos materiales y económicos, para realizar investigaciones y poder desempeñar el correcto ejercicio de sus atribuciones, a las que se refiere la Ley y el presente ordenamiento, atendiendo a las leyes locales que resulten aplicables; y
- IV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Formular la política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, conforme a la Ley Ambiental del Distrito Federal; la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Convocar a través del Comité de Normalización Ambiental, a los grupos de trabajo para la elaboración de normas ambientales en materia de protección a los animales;
- III. Celebrar convenios de colaboración con las delegaciones y otras dependencias de la administración pública del Distrito Federal en materia de protección, defensa y bienestar de los animales para el correcto ejercicio y desempeño de sus facultades;
- I. IV.- Coadyuvar con las dependencias competentes, a supervisar a las Asociaciones Protectoras de Animales, Organizaciones Sociales; y establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios, y
- IV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Formular, ejecutar y evaluar la política de protección a los animales, en materia de control sanitario y zoonosis en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable acciones de difusión y fomento, en materia de control sanitario, específicamente para establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;
- III. Desarrollar y ejecutar programas de control sanitario, que tengan por objeto la correcta aplicación de las normas sanitarias en establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales; y demás lugares derivados de las denuncias a las que se refiere el artículo 10 fracción IV de la Ley.
- IV. Supervisar en el desarrollo de programas que tengan por objeto el envío o canalización de animales que no sean reclamados en los centros de control animal a instituciones de docencia superior o de investigación debidamente acreditadas de conformidad con las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando los criterios establecidos y aplicables estén plenamente justificados ante los Comités Institucionales de Bioética;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento en el ámbito de su respectiva competencia en el funcionamiento y habilitación de los centros de control animal; y
- VI. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Coadyuvar en la ejecución de políticas en materia de protección a los animales conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Desarrollar programas de capacitación permanente para el personal que integre las brigadas de vigilancia animal, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- III. Fomentar la cooperación y participación ciudadana, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- IV. Informar y difundir sobre la responsabilidad que adquieren, las personas físicas o morales que se dedican al adiestramiento de perros de seguridad para la prestación de servicios de seguridad en los que manejan animales; y
- V. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 14.- Corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Asesorar, orientar y informar a la población, dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales; así como de los procedimientos que ante otras instancias o autoridades competentes resulten procedentes;
- II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a la Ley, a su reglamento y a las Normas Ambientales para el Distrito Federal en materia de protección, defensa y bienestar a los animales;
- III. Solicitar la realización de visitas de verificación o inspección a las autoridades competentes para la atención a una denuncia ciudadana o para el desahogo de una investigación de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales cuando la atribución no corresponda a la Procuraduría, de conformidad a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y
- IV. Las demás que la Ley, su Ley Orgánica, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de protección de los animales, conforme a la Ley Ambiental del Distrito Federal; La Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- III. Implementar acciones y desarrollar programas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría, y demás autoridades competentes, para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones; y
- V. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 16.- Corresponde al Juez Cívico del Distrito Federal, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, el ejercicio de las siguientes:

- I. Recibir las denuncias que se presenten en las Delegaciones por infracciones a la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- I. II.- Aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular;
- II. III.- Turnar a la autoridad competente cuando de la denuncia deriven actos u omisiones que no sean de su competencia; y
- III. IV.-Las demás que la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Capítulo III De la Participación Social

Sección I Del Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales

Artículo 17.- Los interesados en incorporarse al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines, deberán hacerlo en los términos que establezca la convocatoria que para tal efecto publique la Secretaría.

Artículo 18.- Las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones afines, legalmente constituidas y registradas, deberán hacer constar además de los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Ley, en beneficio de la protección, defensa y bienestar de los animales los siguientes datos:

- I. Razón Social;
- II. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico de la Asociación de que se trate el que deberá estar actualizado de manera permanente;
- III. Nombre del representante legal de la Asociación;
- IV. Objeto social de la Asociación;
- V. Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo del objeto;
- VI. Las especies a que se dirigen las acciones realizadas por la Asociación; y
- VII. Asesoría especializada de un Médico Veterinario Zootecnista para realizar las funciones.

Artículo 19.- Para efecto del presente ordenamiento las Asociaciones estarán obligadas a presentar ante la Secretaría, un informe semestral sobre las acciones realizadas. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. Descripción de la aplicación de recursos derivados del Fondo Ambiental Público a los programas de esterilización, adopción, socorrismo y asistencia en los centros de control animal y demás realizados, en materia de protección de los animales;
- II. Metas y logros alcanzados durante el periodo actual y proyección del periodo siguiente;
- III. Proyección de gastos de operación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con recursos del Fondo Ambiental Público para el siguiente periodo, y
- IV. Los demás que la Secretaría considere procedentes.

Sección II

De los Convenios

Artículo 20.- La Secretaría podrá retirar de los padrones correspondientes a una asociación u organización social afín, institución académica o de investigación, cuando incurran en actos hechos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente ordenamiento.

Artículo 21.- La Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, las Delegaciones y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia podrán suscribir convenios de concertación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines, y de colaboración con instituciones académicas y de investigación que se encuentren debidamente registradas en los Padrones en los términos del presente ordenamiento, a fin de realizar alguna de las siguientes acciones en beneficio del desarrollo, salud y bienestar de los animales competencia de esta Ley:

- I. Socorrismo;
- II. Captura de Animales abandonados y ferales en vía pública;
- III. Asistencia en Centros de Control Animal;
- IV. Programas y campañas de esterilización y vacunación;
- V. Servicios veterinarios;
- VI. Sacrificio humanitario;
- VII. Manejo de cadáveres de animales;
- VIII. Vigilancia de actividades en establecimientos comerciales, criadores o prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales;
- IX. Vigilancia en el control y fomento sanitario;
- X. Programas de capacitación e investigación; y
- XI. Fomento y difusión de cultura cívica en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 22.- El programa de trabajo para efectos del artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Descripción de los objetivos y metas del convenio
 - II. Un cronograma de actividades; y
 - III. Métodos y el procedimiento mediante los cuales se cumplirán dichos objetivos y metas.
- I. La Secretaría, en su caso, podrá otorgar mecanismos de apoyo para la consecución de las metas, debiendo especificarse el tipo de apoyo en el convenio respectivo

Artículo 23.- En el caso de que la Asociaciones Protectoras de Animales, y Organizaciones Sociales afines, instituciones académicas y de investigación soliciten recursos para el desarrollo de las actividades enunciadas en los programas de trabajo, la Secretaría a través del Consejo Técnico, evaluará si el solicitante cumple con las condiciones necesarias para el otorgamiento del financiamiento solicitado, mismo que se sujetará a la suficiencia presupuestal y reglas de operación del Fondo Ambiental Público.

Artículo 24.- Para el otorgamiento del financiamiento a que se refiere el artículo anterior se deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Instalaciones aptas para el desarrollo del proyecto;
- II. Personal capacitado;
- III. Experiencia de tres años en el desarrollo de las actividades propuestas.
- IV. No contar con antecedentes de haber incurrido en hechos, actos u omisiones que constituyan el mal uso de los recursos otorgados por el Fondo Ambiental Público y de otras Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Capítulo IV
De las Disposiciones Complementarias al Fondo Ambiental Público

Sección I
De los Recursos

Artículo 25.- Además de los casos establecidos en el artículo 17 de la Ley, los recursos del Fondo podrán destinarse en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en los casos siguientes:

- I. El apoyo a la brigada de vigilancia animal para el desempeño de sus funciones; y
- II. Mejorar el estado de bienestar de los animales a cargo de dependencias e instalaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Sección II
Del Consejo Técnico en materia de protección, defensa y bienestar de los animales

Artículo 26.- Corresponde al Consejo Técnico en materia de protección, defensa y bienestar de los Animales, para garantizar el destino de los recursos financieros que otorgue el Fondo Ambiental Público, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los programas o actividades en materia de la protección, defensa y bienestar de los animales por parte del sector social, privado, académico y de investigación que se establezcan en los convenios de colaboración, coordinación y concertación con la Secretaría;
- II. Canalizar y dar seguimiento al destino de los recursos que el Fondo Ambiental Público otorgue para el desarrollo de programas o actividades que se consideren prioritarios;
- III. Evaluar el desarrollo de los programas o actividades relacionadas con los convenios que se realicen en virtud de emitir juicios sobre la posibilidad de prorrogar o suspender el apoyo económico otorgado;
- IV. Al término de la vigencia de los convenios realizados, emitir una evaluación final de los logros alcanzados en las actividades enunciadas en el programa de trabajo, el cual servirá de referencia para el otorgamiento de futuros apoyos económicos otorgados por el Fondo Ambiental Público; y
- V. Evaluar los programas de capacitación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, dirigidos al personal bajo la jurisdicción de las autoridades competentes, Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas y de investigación científica con la finalidad de asignar los recursos necesarios.

Artículo 27.- La Secretaría del Medio Ambiente emitirá un acuerdo que establezca la integración del Consejo Técnico en materia de protección, defensa y bienestar de los Animales, su organización y reglas de operación.

Artículo 28.- Corresponde al presidente del Consejo Técnico el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la orden del día para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Dirigir y coordinar la realización de las sesiones del Consejo Técnico;
- III. Designar entre los miembros del Consejo Técnico, al servidor público que deberá presidir las sesiones del mismo, en caso de ausencia del presidente;
- IV. Designar en los casos de ausencia de la Secretaria Técnica, a la Secretaria que deba suplirla;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo Técnico las resoluciones a tomar;
- VI. Emitir su voto de calidad en casos de empate en votaciones sobre asuntos específicos;
- VII. Protocolizar las actas del Consejo Técnico y dar validez a documentos complementarios del mismo;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- IX. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- X. Poner a consideración del Consejo Técnico, para su aprobación, el manual de integración y funcionamiento del Consejo Técnico; y
- XI. Las demás que le confiera el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; así como el pleno del Consejo.

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Técnico el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular la orden del día de cada sesión a celebrarse;
- II. Suscribir las invitaciones que se lleven a cabo a los miembros del Consejo, así como a los invitados permanentes;
- III. Elaborar las actas de cada reunión celebrada;
- IV. Integrar la información resumida de los casos que se pondrán a consideración en cada reunión;
- V. Proceder una vez que verifique que existe quórum, a notificar al presidente para que de inicio a la sesión; en caso contrario, deberá proceder a cancelar la sesión, convocando a una sesión extraordinaria, en cuyo caso, el quórum se determinará únicamente con los integrantes que se encuentren presentes;
- VI. Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del Consejo Técnico, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- VIII. Enviar con la debida anticipación a cada uno de los miembros del Consejo Técnico, el expediente de cada sesión que se realice;
- IX. Elaborar el manual de integración del Consejo Técnico;
- X. Elaborar los diferentes informes que le solicite el Consejo Técnico;
- XI. Someter los documentos comprendidos en las órdenes del día para su aprobación al presidente del Consejo Técnico;
- XII. Establecer las acciones para la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Técnico;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las metas que se hubiere propuesto cumplir el Consejo Técnico;
- XIV. Informar de los avances o retrasos respecto a la ejecución de las acciones fijadas en los acuerdos;
- XV. Enviar a los miembros del consejo el anteproyecto de las actas levantadas de las sesiones, para que dentro de un término de cinco días naturales, los vocales realicen los comentarios correspondientes;
- XVI. Resguardar la documentación que avale los trabajos, resoluciones y acciones del Consejo Técnico;
- XVII. Llevar un registro de los convenios que se suscriban con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines legalmente constituidas y registradas, así como las Instituciones Académicas y de Investigación Científica y notificarlo a las Dependencias e Instituciones involucradas en la aplicación de la Ley y su Reglamento; y
- XVIII. Las demás que expresamente y de manera formal le asigne el presidente o el Consejo Técnico en pleno.

Artículo 30.- Corresponde a los Vocales del Consejo Técnico el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- II. Apoyar al Consejo Técnico en la interpretación y aplicación de la Ley y el Reglamento,
- III. Coordinar las acciones y consultas que se establezcan entre el Consejo Técnico y sus áreas coordinadas;
- IV. Entregar con oportunidad a la Secretaría Técnica la documentación de los casos de sus áreas coordinadas que requieran ser sometidos a la atención del Consejo Técnico;
- V. Analizar el contenido de la orden del día y de los expedientes de las sesiones del Consejo Técnico;
- VI. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo Técnico y emitir su voto al respecto;
- VII. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los casos considerados en las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité; y
- IX. Informar al Consejo Técnico sobre el avance y cumplimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.

El Consejo podrá invitar a representantes de otras instituciones a participar en la discusión de los temas que se desarrollarán durante la sesión del Consejo.

La Asociación Protectora que forma parte del Consejo Técnico debe estar registrada en el Padrón a que se refiere el presente ordenamiento.

Las Asociaciones Protectoras que participen en el Consejo Técnico deberán presentar referencias de haber realizado trabajos en beneficio de protección, defensa y bienestar de los animales, con dependencias o entidades adscritas a la Administración Pública del Distrito Federal.

Capítulo V

De las Disposiciones Complementarias a las Normas Ambientales en Materia de Protección de Animales para el Distrito Federal

Artículo 31.- La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales en materia de protección a los animales, deberá atender el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo 32.- En casos de emergencia que pongan en riesgo el bienestar de los animales que están dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, la Secretaría podrá proponer normas ambientales en materia de protección a los animales.

Capítulo VI

De la Cultura para la Protección a los Animales

Artículo 33.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará en materia de fomento y difusión de cultura para la protección a los animales programas sobre:

- I. Educación formal e informal, con el sector gubernamental, social, privado y académico;
- II. Capacitación en materia de protección y defensa de los animales,
- III. Bienestar animal; y
- IV. Los demás que determinen la Ley, el presente ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 34. Para efectos del presente capítulo las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas deberán considerar en sus actividades campañas permanentes de difusión en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con la finalidad de generar una cultura cívica de protección a los animales en el Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 35.- Las autoridades competentes diseñarán el Programa Anual de Capacitación del Personal que tengan bajo su jurisdicción en materia de protección a los animales, en los términos del presente Reglamento, el cual deberá ser presentado al Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público para su evaluación y de ser el caso, asignación de recursos.

Artículo 36.- La Secretaría propondrá al Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público un Programa de Capacitación Anual dirigido a las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines, legalmente constituidas y registradas, en materia de protección a los animales, el cual deberá ser presentado al Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público para su evaluación y de ser el caso, asignación de recursos.

Capítulo VII

De la Protección, Defensa y Bienestar de los Animales

Sección I

De los Animales en General

Artículo 37.- La caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley está prohibida, salvo las excepciones que determine la Secretaría en coordinación con las Autoridades Federales correspondientes que tengan como finalidad el desarrollo de programas de conservación ex situ y aquellas excepciones contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, requiere de autorización previa emitida por autoridad competente para la realización de sus actividades.

Para efectos del párrafo anterior el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud en la que conste:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Domicilio legal;
 - c) Características del animal y/o especie;
 - d) Servicios médico-veterinario rutinario a cargo de una persona capacitada o facultada;
 - e) Medidas de control sanitario adecuado;
 - f) Anexo de documentos que avalen que el lugar, establecimiento o instalación físico es el adecuado para su mantenimiento, alojamiento, movilidad, alimentación y manejo; y
- II. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 39.- La posesión y propiedad de un animal que pretenda destinarse a funciones de seguridad requerirá la obtención previa de una autorización que será otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud, en la que conste:
 - a) Nombre o razón social,
 - b) Especie, edad y sexo del perro o perros de que se trate,
 - c) Señas particulares del animal o animales,
 - d) Características de la raza de que se trate,
 - e) instalaciones: características físicas sanitarias y capacidad animal
 - f) Certificado médico-veterinario;
 - g) Medidas adecuadas de control sanitario;
 - h) Dos fotografías del animal en el que se pueda apreciar por completo,
 - i) El certificado previo obtenido por alguna Institución dedicada al entrenamiento de perros de seguridad debidamente autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual se avale que el perro o perros a autorizar han recibido el entrenamiento correspondiente;
- II. Documento oficial en el que conste que el interesado es mayor de edad y cuenta con la información necesaria para el cuidado y las medidas de seguridad que requiere el animal;
- III. No haber sido condenado por los delitos de homicidio, lesiones, torturas, así como delitos contra la libertad, asociación delictuosa o narcotráfico; y
- IV. Formalización de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales.

Esta autorización administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales el interesado habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación anteriormente mencionada.

Artículo 40.- La Secretaría de Seguridad Pública podrá rescindir la autorización para el mantenimiento de un perro de seguridad y prestación de servicios de seguridad en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el propietario incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de lo establecido en el otorgamiento de la autorización correspondiente; o en su caso del convenio;
- II. Cuando el propietario o responsable del animal hayan proporcionado datos falsos para su registro, autorización o en la suscripción de la autorización;
- III. Cuando el propietario o responsable del animal incurra en hechos, actos u omisiones que constituyan incumplimientos a la Ley o al presente Reglamento; y
- IV. Las demás causales, que atendiendo a las circunstancias particulares de cada convenio o autorización se hayan establecido en dicho instrumento.

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores, de animales para exhibición, o utilización en espectáculos públicos o privados, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios o elaboración de material audiovisual o auditivo deberán tomar las medidas adecuadas de seguridad atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, en relación con la distancia de los asistentes o espectadores.

Asimismo deberán proporcionar a los animales a su cargo:

- I. Condiciones adecuadas de alojamiento;
- II. Servicio médico-veterinario rutinario;
- III. Condiciones adecuadas de traslado y transporte;
- IV. Protección, defensa y bienestar de los animales durante su exhibición;
- V. Trato adecuado a Animales enfermos;
- VI. Condiciones y límites razonables de tiempo e intensidad de trabajo;
- VII. Medidas adecuadas sobre control sanitario;
- VIII. Horarios adecuados de alimentación y nutrición; y
- IX. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Los propietarios, poseedores o responsables de los centros de espectáculos, que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que los animales en exhibición o durante su actuación causen daños y perjuicios al público, serán sancionados atendiendo a la gravedad del daño causado.

Artículo 42.- Para efectos del artículo anterior se deberá contar con un Programa de Bienestar Animal de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley y las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 43.- Las personas que se dediquen a prestar el servicio de monta recreativa, además de las disposiciones generales en materia de protección, defensa y bienestar de los animales deberán obtener la autorización para operar por parte de las Delegaciones o la Secretaría según corresponda, en la cual deberá de constar:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende prestar el servicio;
- II. La ruta o radio que abarcará la prestación del servicio;
- III. El número de animales con los que se pretende operar, así como la especie
- I. y condiciones físicas de cada uno de ellos; y
- II. El horario en el cual se pretende prestar el servicio;
- III. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y de las condiciones del espacio físico donde se prestará el servicio;
- IV. Medidas de control sanitario contempladas;
- V. Prestación de servicio-medico-veterinario; y
- VI. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su alojamiento.

Se deberá dar un reposo de 30 minutos por cada dos horas que se emplee un animal en la prestación del servicio. La Secretaría y las Delegaciones fomentaran que en los sitios en los que se preste el servicio de monta recreativa, se realice la debida difusión a la protección, defensa y bienestar de los animales.

Artículo 44.- Los animales de carga no podrán llevar un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona, ni podrán ser golpeados y si caen, deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.

Asimismo, ningún animal de carga y monta recreativa podrá ser sometido a trabajo si se encuentra enfermo o presenta lesiones que ocasionen dolor o sufrimiento.

La omisión de las condiciones anteriormente expuestas podrá ser motivo del retiro de la autorización por parte de las autoridades competentes.

Artículo 45.- Para efectos del presente ordenamiento queda prohibido celebrar y fomentar las peleas de perros, en lugares públicos y privados.

Artículo 46.- Para la utilización de animales para exhibición en centros de espectáculos se requerirá autorización de la Secretaría y de las demás autoridades competentes, en la cual deberán constar los siguientes datos:

- I. Características físicas del sitio o sitios donde se pretende prestar el servicio;
- II. El número de animales con los que se pretende operar, así como la especie y condiciones físicas de cada uno de ellos;
- III. El horario en el cual se pretende exhibirlos;
- IV. Medidas de seguridad respecto del servicio que se presta, atendiendo a las características del animal y las condiciones del espacio físico donde se prestará el servicio;
- V. Medidas de control sanitario pertinentes;
- VI. Prestación de servicio-medico-veterinario; y
- VII. Condiciones adecuadas del lugar donde se mantenga al animal durante su exhibición y alojamiento.

Artículo 47.- Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, además de atender a lo que señala la Ley, deberán cumplir con lo que señalen las Normas Ambientales en Materia de Protección a los Animales que se desarrollen para tal efecto.

Artículo 48.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, además de atender a lo que señala la Ley, deberán cumplir con lo que señalen las Normas Ambientales en Materia de Protección a los Animales que se desarrollen para tal efecto.

Artículo 49.- Para efectos del artículo 43 de la Ley, en los animales transportados que fueren detenidos en su camino o a su arribo; se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 50.- En el Distrito Federal, nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte, mutilación, dolor, estrés, traumatismo y sufrimiento innecesario a los animales o modificar negativamente sus instintos naturales, a excepción de quienes estén legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades con estricto apego a las normas oficiales mexicanas sobre la materia y que estén plenamente justificados ante los Comités Institucionales de Bioética.

Artículo 51.- El uso de animales para la investigación científica o para la educación formal, en instituciones de enseñanza media superior o superior deberá ser aprobado y supervisado por comités institucionales de bioética o comités análogos.

Artículo 52.- Los experimentos de vivisección que sean permitidos por la Ley, solo podrán realizarse si son previamente valorados y aprobados por los comités institucionales de bioética o por los comités análogos respectivos y bajo el estricto apego de las normas jurídicas aplicables que para tal efecto fueron emitidas.

Artículo 53.- Los Comités Institucionales de Bioética, tendrán las siguientes atribuciones:

- I) Reunirse regularmente y realizar un informe anual acerca del estado que guarda el cuidado y trato de los animales para investigación en su institución, mismo que se entregará a la Secretaría de Salud del D.F., la Secretaría de Salud Federal, como a las propias de la institución;
- II) Verificar las normas y guías establecidas para el cuidado y trato de los animales para investigación según sus propias necesidades institucionales;
- III) Evaluar y aprobar los protocolos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas y enseñanza, que impliquen el trato de animales de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes;
- IV) Detener procedimientos relacionados con el uso de los animales, si no cumple con el procedimiento aprobado por el Comité y someter a sacrificio humanitario a aquellos animales en los que el dolor o sufrimiento no puede ser aliviado.
- V) Resolver situaciones imprevistas relacionadas con el trato de animales para investigación no consideradas en el presente reglamento, en coordinación con las autoridades competentes;
- VI) Otras funciones de acuerdo a las necesidades establecidas por la Secretaría; y
- VII) Las que determinen las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones del Comité deben especificarse en un Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 54.- El sacrificio humanitario de animales deberá realizarse por personal autorizado y capacitado. Para tal efecto la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, y demás autoridades competentes promoverá y fomentará cursos de capacitación y certificación para la aplicación de los métodos adecuados de sacrificio humanitario de animales conforme a la Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y de demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55.- Las brigadas de vigilancia animal y las demás autoridades facultadas en el ámbito de su respectiva competencia vigilarán que los animales utilizados para la realización de trabajos y prestación de servicios, no sean expuestos a condiciones de trabajo excesivas por parte de sus propietarios, poseedores o encargados, que puedan provocar o provoquen en el animal, sufrimiento, maltrato, o estrés en los mismos.

Sección II

Programa de Bienestar Animal

Artículo 56.- El Programa de Bienestar Animal a que se refiere el artículo 39 de la Ley, deberá atender a las necesidades básicas de cada animal de acuerdo a las características propias de cada especie y deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Asimismo deberá prever, procurar y garantizar:

- I. Que el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga al animal, cuente con condiciones adecuadas de alojamiento, suficiente para permitir su movilidad, alimentación y descanso adecuados;
- I. II Que su alojamiento cuente con una zona de aislamiento a la cual pueda acceder continua y voluntariamente el ejemplar;
- II. Horarios de alimentación y nutrición adecuados;
- III. Horarios de trabajo, no excesivos y que eviten el estrés y sufrimiento del animal;
- IV. Medidas de prevención y control sanitario;
- V. Servicio médico – veterinario continuo;
- VI. Condiciones adecuadas para su traslado; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III

De la Propiedad y Posesión de los Animales

Artículo 57.- El Certificado de Venta, además de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I) Calendario de Desparasitación;
- II) Dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal;
- III) Documento que establezca que el animal se encuentra esterilizado o no; y
- IV) Documento que señale que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad.

Artículo 58.- La Secretaría y las autoridades competentes en materia de verificación, podrán verificar las condiciones de confinamiento o aseguramiento del animal, en cualquier momento, previa notificación al propietario o poseedor.

Sección IV

Del Manejo de Cadáveres de Animales

Artículo 59.- Corresponde a las Delegaciones el retiro de cualquier animal muerto en la vía pública; así como el transporte y disposición final por sí o a petición de parte interesada.

Artículo 60.- Toda persona física tiene la obligación cívica de avisar a la autoridad competente, la existencia de perros o de animales muertos en la vía pública.

Artículo 61.- Serán sancionadas las personas físicas que sean sorprendidas abandonando el cadáver de un animal en la vía pública.

Artículo 62.- Para efectos de la incineración de animales la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia verificará que los Centros de Incineración, habilitados por ésta y por las Delegaciones cumplan con las medidas necesarias de regulación y de control sanitario.

Sección V De los Albergues

Artículo 63.- Las Autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia en todo momento podrán verificar las instalaciones de los albergues de animales para el exacto cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 64.- Los albergues temporales, refugios o asilos para el resguardo de animales tendrán como finalidad:

- I) I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; proporcionándoles las condiciones adecuadas tales como alimentación, limpieza y defensa del bienestar de los animales, bajo el principio de protección, defensa y bienestar, descritas en las normas ambientales en materia de protección de los animales del Distrito Federal, el programa de bienestar animal y la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II) II.- Ofrecer a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia para que los acojan y les den una vida decorosa, y la defensa del bienestar de los animales, bajo el principio de protección, defensa y bienestar de los animales,
- III) III.- Emplear los medios de comunicación idóneos para difundir a la población la información sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la responsabilidad que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- Los albergues, asilos, refugios y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la autoridad competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento y cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera;
- II. Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;
- III. Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario;
- IV. El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;
- V. Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno;
- VI. Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación / micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo establecimiento para el cuidado de animales deberá tener un sistema de registro con las observaciones diarias del personal responsable de los animales, en el que se incluyan el estado de salud, mismos que deberán ser revisados por el médico veterinario responsable para tomar las acciones pertinentes.

Los albergues y establecimientos afines, deberán evitar el confinamiento individual prolongado de animales en jaulas, patios, o en cualquier otro lugar, que provoquen aislamiento.

En caso de que el bienestar, la salud y desarrollo de los animales en el albergue o establecimiento afín, se comprometa por sobrepoblación, se deberá buscar la reubicación de éstos.

Sección VI **De los Centros de Control Animal**

Artículo 66.- Los Centros de Control Animal atendiendo a las necesidades básicas de cada animal y de acuerdo a las características propias de cada especie, deberán cumplir con los siguientes requisitos para el desempeño de sus funciones:

- I. Llevar un libro de registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, de las circunstancias de su captura en vía pública, de su propietaria, si fuera conocida, así como los datos generales del animal y los servicios que se le han prestado;
- II. Disponer de las medidas de seguridad en sus instalaciones, con la finalidad de garantizar la integridad física y psíquica de los animales, de limitar el número de animales que convivan en grupos con el fin de evitar peleas y la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas, en especial, deberán contar con instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para tenerlos, si procede, en períodos de cuarentena;
- III. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente,
- IV. Disponer de un servicio médico-veterinario rutinario;
- V. Contar con medidas adecuadas de control sanitario; y
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 67.- Los animales abandonados o ferales que ingresen a los Centros de Control Animal deberán:

- I. Ser tratados digna y respetuosamente;
- II. Ser vacunados y esterilizados si estos van a ser canalizados a otro albergue o establecimiento afín;
- III. De ser el caso, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento ser sacrificados humanitariamente, bajo las condiciones adecuadas que le permita al animal o animales no tener dolor, agonía, sufrimiento o estrés durante el procedimiento; y
- IV. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables. Para efectos de la fracción III, los Centros de Control Animal, una vez transcurrido el plazo legal para recuperar a los animales abandonados, podrán sacrificarlos humanitariamente.

El sacrificio humanitario, la vacunación o esterilización, se realizará bajo estricto control veterinario. La esterilización será en todo caso a cargo de la autoridad competente y conforme al programa o campaña respectiva.

Sección VII **Del registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios**

Artículo 68.- Los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales, para su funcionamiento deberán cumplir con la autorización correspondiente que para tal efecto otorgue las autoridades competentes.

Asimismo los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- II. Llevar un libro de registro interno;
- III. Disponer de un servicio médico-veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior, que debe constar en el libro de registro interno;
- IV. Conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga a los animales a su cargo bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece la Ley y el presente reglamento;

- V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados;
- VI. Contemplar medidas de control sanitario;
- VII. En el caso de la venta de animales legalmente establecida, deberá entregarse un certificado de venta, así como un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las sanciones a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Las personas que trabajen en estos establecimientos y que deban manipular animales deberán de contar con la capacitación adecuada para el cuidado de los mismos; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69.- El personal responsable del manejo, producción, cuidado y mantenimiento de animales, en los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, deberá contar con suficiente experiencia en la especie bajo su cuidado de manera que permita garantizar la salud, desarrollo y bienestar de los mismos.

Artículo 70.- Los establecimientos comerciales criadores y prestadores de servicios, vinculados con el manejo, reproducción, exhibición y venta de animales en el Distrito Federal; deberán incorporarse al Registro que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 71.- Los establecimientos comerciales criadores y prestadores de servicios, vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Distrito Federal; que se incorporen en el Registro creado para tal efecto, deberán presentar los requisitos siguiente:

- a) Denominación o razón social;
- b) Domicilio;
- c) Objeto social;
- d) Características de los animales a su cargo;
- e) Acreditación de la supervisión médico-veterinaria;
- f) Acreditación de control sanitario;
- g) Acreditación del lugar dónde se encuentren los animales;
- h) Número de certificados de venta expedidos; y
- i) Extracto del libro de registro interno.

Artículo 71.- Para efectos del artículo anterior los establecimientos comerciales criadores y prestadores de servicios, vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Distrito Federal; llevarán un libro de registro interno con los datos generales del establecimiento que se trate, y los datos de cada uno de los animales que ingresan en él o tengan a su cargo, así como datos relativos al origen, identificación y destino de los animales, nombre, domicilio y teléfono de la persona propietaria o responsable del animal, certificado médico-veterinario de salud, además de los datos contenidos en el certificado de venta, de ser el caso. Dicho registro estará a disposición de la Delegación o la Secretaría, siempre que ésta lo requiera.

Artículo 72.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley para en el otorgamiento de certificados veterinarios de salud por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, se deberán señalar los siguientes datos:

- I. Raza del ejemplar;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Peso;
- V. Enfermedades padecidas y tratamiento en su caso; y
- VI. Profesionista que expide el certificado médico.

Artículo 73.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley para los certificados de venta otorgados por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales deberán señalar:

- I. El nombre, domicilio y número de registro del establecimiento que haga la venta y del propietario (comprador); y
- II. El número, fecha y profesionista que otorga el certificado veterinario de salud.

Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a presentar trimestralmente en la delegación política correspondiente una copia de los certificados de venta expedidos. Dicho certificado estará a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.

Artículo 74.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley, el manual de cuidado, albergue y dieta del animal otorgado por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales deberá considerar lo siguiente:

- I. Condiciones adecuadas de alojamiento para promover su salud mental y física;
- II. Manejo médico-veterinario adecuado;
- III. Tipo de dieta adecuada y horarios de alimentación; y
- IV. Lineamientos que fomenten valores y conductas que garanticen protección, defensa y bienestar de los animales por parte del ser humano al animal.

CAPÍTULO VIII

De la Denuncia y Vigilancia

Sección I

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 75.- Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana ante la Procuraduría y demás autoridades competentes por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir incumplimientos o violaciones a la Ley, al presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76.- Ante denuncias de maltrato a un animal en un domicilio determinado, la autoridad competente ordenará por escrito la práctica de una visita, misma que se sujetará a las siguientes reglas:

- I) El Visitador se constituirá en el domicilio señalado, cerciorándose que sea el domicilio buscado;
- II) Se identificará ante el ocupante mediante credencial vigente, expedida por la dependencia, a la que este adscrito en la que deberá constar nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma, fotografía y fecha de vigencia;
- III) Hará saber el motivo de la visita y mostrará el oficio de comisión respectivo;
- IV) Realizará la investigación encomendada; y
- V) Al concluir la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar visitado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Para efectos del presente capítulo se deberá atender a las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo IX

De las Medidas de Seguridad

Artículo 77.- De existir riesgo inminente de repercusiones a la salud pública por falta de control sanitario adecuado o por violación a las disposiciones establecidas por el artículo 38, 65 y 68 del presente Reglamento; la autoridad competente en forma fundada y motivada podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de actividades;
- II. Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones o fuentes contaminantes en las que se desarrollen o manejen las actividades que dan origen a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

III. El aseguramiento de los materiales e instrumentos que dieron lugar a la imposición de la medida de seguridad.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de otras dependencias para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 78.- En el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad competente designará como depositario, a alguna Asociación u Organizaciones que se encuentran inscritas en el padrón, ante la Secretaría, la cual deberá garantizar el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente ordenamiento. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario por el mantenimiento del animal.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 79.- Para efectos de este Reglamento y de la Ley, se considerará como faltas que deberán ser sancionadas, siempre y cuando no contradigan las leyes federales, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, provenientes de su propietario, poseedor, encargado o tercero que entre en relación con el o los animales:

- a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- b) Cualquier mutilación, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario;
- c) Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;
- d) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos, que causen o puedan causar daño a un animal;
- e) El descuidar las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud,
- f) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo, y que sean susceptibles de causar a un animal, dolores o sufrimientos considerables, o que afecten gravemente su salud o la de la comunidad; y
- g) Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 80.- La aplicación de las sanciones atenderá a infracciones o violaciones cometidas Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás aplicables, de conformidad con lo siguiente:

- I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.
- II. Corresponde a las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:
 - a) Amonestación. Para quienes incumplan con el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley y por violaciones a lo dispuesto por el artículo 31 de este ordenamiento.
 - b) Multa de 1 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, Fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 28, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.
 - c) Multa de 150 a 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II de la presente Ley.
- III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:
 - a) Multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;

- b) Multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o arresto administrativo de 13 a 24 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VI, VIII, IX; 25, fracciones IV, V; IX y X; 29 y 34 de la presente Ley, y
- c) Multa de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

Artículo 81.- Se considerarán reincidentes para efectos del presente capítulo a quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a la ley o al presente reglamento.

Para efectos del párrafo anterior la autoridad competente valorará mediante criterios basados en los principios de protección, defensa y bienestar de los animales, establecidos en el artículo 5 de la Ley, la conducta desplegada en cada caso concreto, al momento de establecer la aplicación de la sanción.

Artículo 82.- Es responsable de las faltas previstas en el presente ordenamiento cualquier persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerlas.

Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que estos cometan.

Capítulo XI Del Recurso de Inconformidad

Artículo 83.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en las disposiciones del presente ordenamiento, se podrá interponer el recurso de inconformidad dentro del término de quince días hábiles siguientes en que surta efecto la notificación o bien a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la resolución.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la resolución del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos resolutivos. La interposición del recurso se hará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- La Secretaría en un plazo no mayor a 80 días hábiles deberá emitir el Acuerdo a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento.

Dado en la Residencia del Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo con número de expediente D-AZ-05-2009-74 conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ubicado en General Francisco Murguía No 129 Pueblo San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: D-AZ-05-2009-74

**Ubicación: General Francisco Murguía No 129
Pueblo San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de Julio de 2010.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracciones XIII, XXII y XLI y 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de abril de 2009, la ciudadana Rosa María Rojas Miranda como propietaria acreditada mediante escritura No. 28,010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 9480997 y/o José Alfonso Velázquez Rivera en calidad de promovente, solicitaron ante la Delegación Azcapotzalco el cambio de uso del suelo por artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle General Francisco Murguía No. 129, Pueblo San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, solicitud que quedó registrada con el número de expediente D-AZ-003-2009-74 y posteriormente con el número de folio SEDUVI-SITE 35035-110MISU09 con una superficie de terreno de 504.00 m², para el uso del suelo de "Producción de artículos cerámicos no estructurales" con una superficie ocupada por uso de 158.70 m² de construcción en planta baja, proporcionando 6 cajones de estacionamiento, con una zonificación actual de H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, B (Baja) una vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II, III y IV; 11, 30, 31, 32, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8 fracción III; 11 fracción XXXVIII y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio señalado.

II.- Que mediante Comité Técnico sesión 28 (2009) de fecha 31 de agosto de 2009, las dependencias que lo conforman dictaminaron la solicitud de cambio de uso del suelo, emitiendo las siguientes opiniones:

- a) El Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, ratifica su **opinión positiva condicionada**, emitida con oficio No. DGODU/DDU/1248/2009 de fecha 24 de junio de 2009, indicando que deberá proporcionar los cajones de estacionamiento vehicular, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- b) Se invitó a la sesión del Comité Técnico al Comité Vecinal de la colonia San Juan Tlihuaca sin que asistiera a dicha reunión, ni emitiera opinión, por lo que se aplica lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se entiende que **no tienen objeción alguna** a la solicitud planteada.
- c) Mediante oficio No. DIDU/1633/09 de fecha 21 de agosto de 2009, se invitó a la sesión del Comité Técnico a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sin que asistiera a dicha reunión, ni emitiera opinión, por lo que se aplica lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se entiende que **no tienen objeción alguna** a la solicitud planteada.
- d) La Secretaría de Desarrollo Económico, emitió **opinión positiva**.
- e) Mediante oficio No. DIDU/1637/09 de fecha 21 de agosto de 2009, se invitó a la sesión del Comité Técnico a la Secretaría de Transportes y Vialidad sin que asistiera a dicha reunión, sin embargo, mediante oficio No. DGPV-DV-SE-1431/09 de fecha 28 de julio de 2009, emitió **opinión positiva**.
- f) La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, **emitió opinión positiva**.
- g) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió **opinión positiva**.
- h) La Secretaría de Medio Ambiente, emitió **opinión positiva**.
- i) La Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, emitió **opinión positiva**.
- j) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal emitió su **opinión positiva condicionada** a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la Ley de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

De conformidad con lo previsto por el artículo 74 fracción II inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las dependencias que intervinieron en el procedimiento administrativo que nos ocupa en el ámbito de sus respectivas competencias, emitiendo sus opiniones técnicas a la solicitud presentada por los ciudadanos Rosa María Rojas Miranda en su calidad de propietaria y José Alfonso Velázquez Rivera en calidad de promovente, para permitir el uso del suelo de “Producción de artículos cerámicos no estructurales” en una superficie ocupada por uso de 158.70 m² de construcción en planta baja, quedando asentadas en la Cédula de Dictamen correspondiente.

III.- En mérito a lo expuesto, atendiendo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que han quedado precisadas en el considerando que antecede y toda vez que la petición formulada por la particular para autorizar el cambio de uso de suelo en el predio ubicado en la calle General Francisco Murguía No. 129, Pueblo San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco para el uso del suelo de “Producción de artículos cerámicos no estructurales” en una superficie ocupada por uso de 158.70 m² de construcción en planta baja, es congruente con los objetivos contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco versión 1997, de ofrecer las condiciones físicas para la realización de actividades productivas y de fomento a la creación de empleos, procurando que su distribución en el área urbana sea más equilibrada e induciendo la diversificación del uso del suelo, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado en razón que en el presente caso encuadra en el supuesto previsto en el artículo 74 fracción I inciso a), por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Industria/Micro-Industria/“Producción de artículos cerámicos no estructurales”** en una superficie ocupada por uso de 158.70 m² de construcción, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, B (Baja) una vivienda cada 100.00 m² de terreno) vigente, para el predio ubicado en la calle **General Francisco Murguía No. 129, Pueblo San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco**; solicitado por la ciudadana Rosa María Rojas Miranda como propietaria y José Alfonso Velázquez Rivera en calidad de promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-AZ-003-2009-74, con una superficie de terreno de 504.00 m²; **condicionado a cumplir** con los cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestionamiento vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos y presentar un informe preventivo de Protección Civil a las autoridades de la Delegación; y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que, el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente; en caso que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, corresponderá al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.

Tercero.- Notifíquese personalmente a la propietaria y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribáse en el Registro de los Planes y Programas una vez que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, previo pago de derechos.

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución Definitiva y en consecuencia, una vez cumplidos los numerales Tercero, Cuarto y Quinto, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Administración Pública del Distrito Federal, Delegación Coyoacán, Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano. Licitación Pública Nacional CONVOCATORIA No. 006-2010

El Ing. Enrique Filloy Ramos; Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 1o, 3o. apartado A fracción I, 23 primer párrafo, 24 inciso A; 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso A y de acuerdo a los Casos Nos. 53, 111 Y 113 dictaminados y aprobados por el Subcomité de Obras en la Cuarta y Octava Sesión Ordinaria de fecha en este ejercicio 2010, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Posible Fecha de inicio	Posible Fecha de Terminación	Capital contable requerido
30001096-040-10	TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LA RED SECUNDARIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: DE LA 1ª A LA 8ª CERRADAS DE LA AV. IMAN, COL. LA ZORRA; DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			11-10-10	31-12-10	\$2,481,183.47
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	28-09-10	29-09-10 10:00 Hrs.	04-10-10 10:00 Hrs.	07-10-10 10:00 Y 10:01 Hrs	
30001096-044-10	TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS SIGUIENTES COLONIAS: CAMPESTRE COYOACAN, ATLANTIDA, XOTEPINGO, VILLA COYOACAN, BARRIO DE CONCEPCIÓN, SANTA URSULA, SAN MATEO, SAN DIEGO CHURUBUSCO Y CIUDAD JARDÍN, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.			11-10-10	31-12-10	\$2,749,358.82
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	28-09-10	29-09-10 11:00 Hrs.	04-10-10 11:00 Hrs.	07-10-10 11:00 Y 11:01 Hrs	
30001096-045-10	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE PINTURA EN VIALIDADES SECUNDARIAS EN: DIVERSAS COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN, DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.			11-10-10	19-12-10	\$2.944,117.41
Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica-Económica	
Venta Directa \$ 2,500.00	CompraNET \$2,300.00	28-09-10	29-09-10 12:00 Hrs.	04-10-10 12:00 Hrs.	07-10-10 12:00 Y 12:01 Hrs	

Lineamientos Generales.

- Los recursos fueron autorizados con el Oficio de Inversión Previa de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, número SFDF/SE/0049/2010 del 4 de Enero del 2010.
- Los interesados podrán consultar y/o comprar las bases arriba señaladas en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y siendo el caso de la compra por el sistema CompraNET, se realizará el pago mediante los recibos que genera el sistema. Los planos, especificaciones y otros documentos que no puedan obtener mediante el sistema CompraNET, se entregarán a los interesados, en las oficinas de la J.U.D. de Concursos y Contratos de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago, como fecha limite el **28 de Septiembre 2010** (último día de la venta de bases).

3. El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D.F. En el caso de compra directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de esta Delegación, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela, No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, D.F.
4. El lugar de reunión para la visita de obra de los concursos será en la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, Estudios y Proyectos, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sita en Guillermo Pérez Valenzuela, No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, D.F., asimismo deberá elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo.
5. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la Sala de Juntas para Licitaciones, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sita en Guillermo Pérez Valenzuela, No. 159, Col. Barrio de Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán D.F.; asimismo deberá elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.
6. Los actos de presentación de sobre único y apertura de propuestas técnica y económica se llevarán a cabo en la Sala de Juntas para Licitaciones, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, en los días y horas indicados en esta convocatoria y en las bases de la licitación.
7. La venta de bases será a partir de **24 de Septiembre de 2010** y la fecha límite será el **28 de Septiembre de 2010** en días hábiles con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas** presentando los siguientes documentos, este mismo horario se aplicará también para el pago de dichas bases a través del sistema CompraNET.
8. Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - A. Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
 - B. Constancia de Registro de Concursante Definitivo, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (la actualización deberá ser al año 2010), mismo que deberá expresar el capital contable requerido y presentar original para cotejo.
En caso de que un interesado Nacional tenga en trámite su documentación para registro, deberá presentar su constancia de registro en trámite, además de la documentación de referencia para poder estar en condiciones de adquirir las bases.
 - C. Carta de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
 - D. Cuando el pago de las bases de licitación sea a través del sistema CompraNET, además de lo solicitado anteriormente en los puntos “A y B” deberán presentar el recibo original de pago y entregar copia del mismo, antes de la visita de obra.
9. Con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y Sección 5, Subíndice 5.2, Inciso f, Punto 5 y Punto 6 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y a efecto de preservar el derecho de igualdad de condiciones, los concursantes deberán entregar original y copia legible para cotejo de los requisitos indicados en los puntos a) y b), previo al cierre del periodo de venta de bases.
10. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, durante los últimos tres años comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
11. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.
12. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
13. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
14. Para la ejecución de los Trabajos de las presentes licitaciones, la Delegación **No otorgará anticipo.**
15. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
16. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano de Control Interno solicitud de aclaración en términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, 24 de Septiembre de 2010
Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano
(Firma)
Ing. Enrique Filloy Ramos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTACALCO
CONVOCATORIA: 009

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Órgano Político Administrativo Delegación Iztacalco, representado por el Lic. Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración en Iztacalco, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso "A", 28, 30 fracción I, 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 41 de su Reglamento, así como el numeral 5 de la Circular Uno bis 2007, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal" vigente, convoca a fabricantes, distribuidores autorizados o a interesados en el país a participar en la **Licitación Pública** que a continuación se indica:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL 30001023-015-10, PARA LA ADQUISICION DE "MEDICAMENTOS"

No. de licitación		Costo de las bases	Periodo de venta de bases	visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
L.P.N. 30001023-015-10		En convocante: \$1,000 Vía ventanilla bancaria: \$950.00	Del 24 al 28-09-2010	_____	29-09-10 10:30 HRS.	30-09-10 10:30 HRS.	1-10-10 17:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	000000000000	CITOBUSH (CEPILLO CERVICAL PAQUETE CON 100 PIEZAS)				139	PAQUETES
2	000000000000	SPRAY LODAREN 250 ML.				60	PIEZAS
3	000000000000	ATROPINA AMPOLLETA 1 MG.				22	PIEZAS
4	000000000000	TANQUE DE OXIGENO TIPO D CON CAPACIDAD DE 680 LITROS				4	PIEZAS
5	000000000000	DICLOFENACO 100 MG. TABLETAS				40	CAJAS

Servidores públicos responsables del procedimiento: Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración, Iván Camiruaga Hernández, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Francisco Javier Loarca Hernández, Subdirector de Recursos Materiales, Juan Manuel Guillén Martínez, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de la proposición técnica: El C. Leonardo Muñoz Romero, Coordinador del Deporte, El C. Víctor Manuel Morales Roque, Director General Jurídico y Gobierno y la C. Elizabeth Mateos Hernández, Directora General de Desarrollo Social.

El período de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de las licitaciones, se considerarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: La oficina de la Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, Ubicada en el Edificio "B" Delegacional en Av. Río Churubusco Esq. Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; de 09:00 a 14:00 hrs.

La forma de pago en convocante: deberá efectuarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales sito en la planta baja del edificio B administrativo, con domicilio en Av. Río Churubusco y Calle Té, s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, código postal 08000, con teléfono y fax: 56-54-31-33, ext. 2363, México, D.F.. En días hábiles en horario de 9:00 a 14:00 horas mediante Cheque Certificado o de Caja a Nombre del **Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal (sin abreviaturas)**. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir el costo de las mismas.

La forma de pago vía ventanilla bancaria será a la cuenta numero **65501123467** de la Institución Bancaria Santander, S.A. (México), a favor del **Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal**.

La Junta de Aclaración de Bases, Apertura de Propositiones y Fallo se llevarán a cabo los días señalados en la convocatoria, en el tercer Solarium de Licitaciones, al fondo en el Primer Piso del Edificio “B” Administrativo; ubicado en: Avenida Río Churubusco Esq. Av. Té s/n Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso(s) Mexicano(s).

Para la presente licitación no se considera el otorgamiento de anticipo.

Condiciones de pago: El pago de los Bienes se realizará en moneda nacional a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

Lugar de entrega de los bienes, será Libre a Bordo Destino en las instalaciones del Almacén General, de la Delegación Iztacalco con domicilio en Oriente 98 No. 2448, Col. Gabriel Ramos Millán, con Horario de entrega: de 09:00 a 14.00 hrs. de lunes a viernes y en días hábiles.

El plazo de entrega: 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la emisión del fallo.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 Fracción XXI y 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, Distrito Federal a 24 de Septiembre de 2010
El Director General de Administración, en Iztacalco
LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO
(Firma)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El Licenciado **Carlos Vargas Martínez**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos **27** fracción **I** inciso a) y **39** del Acuerdo General **15-09/2005** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, convoca a través de la Oficialía Mayor a todos los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, de conformidad con el calendario siguiente:

No. de Licitación	Concepto del Procedimiento	Venta y Costo de las Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Documentación Legal y Administrativa y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Emisión de Fallo
TSJDF/LPN-006/2010 segunda convocatoria	“Contratación de una Consultoría que lleve a cabo el Diseño del Almacén de Datos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal”	septiembre, 24, 27 y 28 \$1,500.00	septiembre, 29 10:00 hrs.	octubre, 05 10:00 hrs.	octubre, 08 10:00 hrs.	octubre, 12 13:00 hrs.
No. de Licitación	Descripción General (Cantidades y unidades de medida detalladas en los anexos de las bases)					
TSJDF/LPN-006/2010 segunda convocatoria	“Contratación de una Consultoría que lleve a cabo el Diseño del Almacén de Datos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal”.					

- Se comunica a los interesados que tanto las bases como sus anexos, estarán a su disposición según está calendarizado, en los siguientes días hábiles, **24, 27 y 28 de septiembre de 2010, para su consulta y venta de 09:30 a 14:00 horas**, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal, ubicada en la calle de James E. Sullivan No. 133, 8° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad.
- Las bases y anexos técnicos se encuentran publicados en su totalidad en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal www.poderjudicialdf.gob.mx
- Pagos de Bases: Según el calendario previsto de la licitación y en el domicilio antes citado de la convocante, será mediante cheque certificado o de caja por la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Las Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos y firmes en moneda nacional.
- El plazo de la entrega-recepción de los bienes y/o servicios adjudicados se realizará de conformidad al lugar y calendario establecido en bases.
- Los pagos serán por los bienes y/o servicios entregados dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de la factura y documentación soporte, mismas que deberán estar con el visto bueno de la Dirección de Estadística de la Presidencia y/o Dirección Ejecutiva de Informática y validadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales ambas del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- **Anticipo:** el Tribunal **no contempla otorgar anticipo.**

- La Junta de Aclaraciones de Bases, la Presentación de las Propuestas; el Acto de Revisión de Documentación Legal y Administrativa; el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Emisión de Fallo, se efectuarán en las fechas señaladas, en la sala de usos múltiples de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, sita en la calle de James E. Sullivan No. 133, 9º piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., previo registro.
- En la junta de aclaraciones únicamente podrán participar quienes hayan adquirido las bases de la licitación respectiva.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. CARLOS VARGAS MARTÍNEZ

SECCIÓN DE AVISOS

EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A.
ERE540412BR9

EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL FINAL POR LIQUIDACION AL 28 DE ABRIL DE 2010
PESOS

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$300
Déficit	<u>-300</u>
	<u><u>\$0</u></u>

Parte del haber social de cada socio \$ 0.00

EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A.
ERE540412BR9

EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADO FINAL POR LIQUIDACION AL 28 DE ABRIL DE 2010
PESOS

Ingresos	\$146,176
Gastos	<u>-166,029</u>
Perdida Neta	<u>-19,853</u>
	=====

(Firma)
México DF A 24 de Septiembre de 2010
Liquidador
C.P.C.Manuel E. Del Rio Mora

VIAJES SOL Y SON, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS
DE "VIAJES SOL Y SON", S.A DE C.V**

México, Distrito Federal a los 27 días del mes de septiembre del año 2010

Se convoca a los accionistas de la sociedad "VIAJES SOL Y SON", S.A DE C.V para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria Anual que se realizará en las oficinas de la sociedad ubicadas en Temistocles 246 L3 Colonia Polanco, en esta Ciudad, código postal 11550 el día 12 del mes de octubre del presente año 2010 a las 10:00 horas en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión, aprobación o modificación del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, relativo al ejercicio social del año 2009;
- 2.- Informe del Comisario de la Sociedad;
- 3.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del balance de la sociedad correspondiente al ejercicio del año 2009 y la aplicación de resultados;
- 4.- Asuntos relativos a la administración y vigilancia de la sociedad y la determinación de sus emolumentos y otorgamiento de poderes;
- 5.- Designación de la persona que comparezca ante Notario a protocolizar los acuerdos de la Asamblea.

Atentamente

(Firma)

Marcel Luis Marambio Rodríguez
Secretario del Consejo de Administración de
"VIAJES SOL Y SON", S.A DE C.V

**COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE BIENES RAÍCES AMÉRICA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE BIENES RAÍCES AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, celebrada el 15 de junio de 2010, se adoptaron, entre otros acuerdos, el de aumentar el capital social en su parte variable en la suma de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 150 acciones ordinarias y nominativas, con valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una, las cuales serán adquiridas con una prima de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), por cada acción.

En relación con el aumento de capital variable acordado, se hace del conocimiento de los accionistas para que hagan ejercicio de su derecho de preferencia para suscribir y pagar dicho aumento, con la prima correspondiente, en la proporción que les corresponda de acuerdo a su participación en el capital de la sociedad, de conformidad con el artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 2010.

Atentamente

(Firma)

Presidente del Consejo de Administración de
Compañía de Inversiones de Bienes Raíces América, S.A. de C.V.

Pennzoil Quaker State México Investments,
S. de R.L. de C.V.

Balance Final de Liquidación al 20 de agosto de 2010
(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	<u>\$ 207,482.50</u>
Capital	<u>\$ 207,482.50</u>

México, D.F., a 26 de agosto de 2010.

Liquidador

Carlos Javier Pérez Chow

Rúbrica

(Firma)

GRUPO GAP, S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE JULIO DE 2010.

ACTIVO	1.000.00
TOTAL DE ACTIVO	1.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	1.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	1.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	1.000.00

México, D.F. a 27 de julio de 2010.
Liquid.: C. Gabino Fraga Mouret.
(Firma)

ASISTENCIA EN TRANSFERENCIA DE RIESGO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 8 DE JUNIO DE 2010

ACTIVO	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-855,300
PÉRDIDAS DE EJERCICIO	855,300
TOTAL CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL Y PASIVO	0

México D.F., a 16 de agosto de 2010.
Liquidador:

(Firma)

Luis Eduardo Dino Saldaña

BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2010
 (Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
Disponibilidades		1,149
Total Activo		<u>1,149</u>
PASIVO		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		785
Contingente		-
Total Pasivo		<u>785</u>
CAPITAL CONTABLE		
Capital Contribuido		
Capital Social		50
Capital Ganado		
Resultado de ejercicios anteriores	258	
Resultado neto del periodo	<u>56</u>	314
Total Capital Contable		<u>364</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>1,149</u>

El total de activo que se presenta en este Balance Final de Liquidación por \$1,149 será utilizado –una vez descontados los gastos relativos a los actos formales de cierre, así como las publicaciones de Ley y el pago de los derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público de Comercio- para efectuar el pago a los acreedores de la Institución conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito (hoy derogado).

El presente Balance Final de Liquidación al 30 de abril de 2010, se publica en cumplimiento de los artículos 4 y 57 fracción I (este último, actualmente derogado) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (hoy derogado), el presente Balance Final de Liquidación fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Las disposiciones derogadas adquieren vigencia en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F. a 7 de septiembre de 2010
 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
 Liquidador

(Firma)
 Ing. León Barri Colín
 Secretario Adjunto de Protección al
 Ahorro Bancario
 (Firma)

Lic. José Arturo León García
 Director General de Finanzas

(Firma)
 Act. Guillermo López Zamora
 Director General de Supervisión de Residuales,
 Coordinación y Planeación Estratégica
 (Firma)

C.P.C. Álvaro A. Calderón Jiménez
 Director General de Administración, Presupuesto y
 Contabilidad

SOLUCIONES CREATIVAS EN PUBLICIDAD, S.A. DE CV.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 4 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO	
CAJA	50.000
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50.000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
México D.F. a 4 de diciembre de 2009..
Liquid.: Lázaro Osornio y Escalona
(Firma)

E D I C T O S

“2010 Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”

EDICTO

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ADMINISTRADORA BRIOS S.A. DE C.V.**, en contra de **EMPACADORA SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V. Y OTROS**, Expediente **290/2003**. La C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal dicto un auto que a la letra dice: -----
México, Distrito Federal a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito (...) y tomando en consideración que el mismo se desprenden créditos a favor (...) en consecuencia de lo anterior mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento en las mismas el estado de ejecución que guarda el presente juicio.(...)- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- rubricas – México, Distrito Federal a siete de junio del año dos mil diez.- (...) y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio procédase a notificar a la empresa acreedora MESC SOCIEDAD DE FACTORIG S.A. DE C.V.. POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL ESTADO DE EJECUCIÓN QUE GUARDA EL PRESENTE JUICIO.- NOTIFÍQUESE.- DOY FE.- -----
rubricas.-----

México, Distrito Federal a 10 de Junio de 2010
C. SECRETARIA DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. MA. SUSANA LEOS GODINEZ

Por Tres Veces Consecutivas En La Gaceta Del Gobierno Del Distrito Federal

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTOS.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 253/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **MOLINERA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA **AMBROSIO ARROYO GÓMEZ Y OLGA ARROYO GÓMEZ**, LA JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

Naucalpan de Juárez, México, a treinta y uno de (31) de agosto dos mil diez (2010).

Por presentado a **FABIAN MARTÍN JESÚS GARCÍA CASAS**, con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071, 1072, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el ocurso, y como lo solicita para que tenga verificativo La Tercer Almoneda de Remate, se señalan **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ (2010)**, a fin de que tenga verificativo la venta judicial del bien inmueble señalado y embargado en autos, **EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE MORELOS, LOTE 1, DE LA MANZANA 3, COLONIA LA ERA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, sirviendo como precio para el remate del bien mueble la cantidad de \$2'389,500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda.** convocándose a postores y a acreedores a través de edictos que se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en un Periódico de los de mayor circulación en el Distrito Federal y en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, de manera que entre la publicación o fijándose y la fecha de remate medie un termino que no sea menor de cinco días y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE DE MÉXICO, DISTRITO

FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído, concediéndole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se previene a la parte actora para que hasta de la celebración de la Tercera Almoneda de Remate, deberá constar en autos CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DEL BIEN INMUEBLE A REMATAR, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASÍ, NO SE LLEVARA A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma LA LICENCIADA **PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA**, Juez Séptimo Civil de Naucalpan quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ**, que autoriza y da fe de lo actuado.

DOY FE.

- - - Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diez.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana	470.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)